

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0027
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS.-

De conformidad con lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico Administrativo y luego de que se ha puesto en conocimiento de esta Autoridad el expediente en base del cual se emitió el **Dictamen No. FI-CZO2-D-2022-015 de 07 de junio de 2022**, se expone lo siguiente:

En el **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-015** de 25 de marzo de 2022, se expone que en el **Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2020-0260** de 31 de marzo de 2020, remitido por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se concluye en su numeral 5 lo siguiente: "(...) *CNT EP notificó el evento, vía correo electrónico, fuera del plazo de treinta (30) minutos subsiguientes de haberse producido, inobservando lo que establece el apéndice 5 del anexo D "CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO" de las CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, no obstante, remitió el informe respectivo dentro de los cinco (5) días término. (...)*".

Al respecto, en el **Dictamen No. FI-CZO2-D-2022-015 de 07 de junio de 2022**, se determina que la presunta infracción se encuentra tipificada en el **numeral 16, letra b, del artículo 117.- Infracciones de Primera Clase**. No obstante, el hecho constante en el informe técnico antes citado se encontraría **tipificado** en el numeral 3 de la letra b del artículo 117 del Código Orgánico Administrativo, el cual se cita a continuación:

"Artículo 117.- Infracciones de primera clase

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...)

3. La falta de notificación sobre la interrupción total o parcial del servicio por causas programadas o no programadas, de conformidad con el procedimiento que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a tal efecto o que consten en los títulos habilitantes." (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

En este contexto, el artículo 258 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: "Art. 258.- *Modificación de los hechos, **calificación**, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.- **En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.***" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Consecuentemente, la administración pública debe dar cumplimiento al principio de tipicidad, es decir la adecuación del acto ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley, tomándose en consideración lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en respeto a la norma prevista en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, el cual

establece lo siguiente: “Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.- A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.- Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”;

2. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE.-

El artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas y que la competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Así también, en el artículo dos de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”, por lo que la Directora Técnica Zonal 2 es la competente para ejercer la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción.

Con acción de personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo la Función Sancionadora mediante providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-137 de 10 de junio de 2022 dispuso la ampliación del plazo para resolver, lo cual fue debidamente notificado al prestador del servicio móvil avanzado, **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**, a través de su Gerente de Regulación y delegado del Gerente General, Sr. Carlos Alberto Viteri Chávez y a las direcciones de correo electrónico registrados en la ARCOTEL e indicadas por el prestador para notificaciones.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, y a efectos de respetar el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, esta Autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- NO ACOGER el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2022-015** de 07 de junio de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DISPONER al Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 258 del Código Orgánico Administrativo, en lo

Página 2 de 3

concerniente a la calificación del hecho reportado con **Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2020-0260** de 31 de marzo de 2020.

Artículo 3.- INFORMAR al prestador del servicio móvil avanzado, **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la Máxima Autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DISPONER a la funcionaria responsable de efectuar las notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente resolución al prestador del servicio móvil avanzado, **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**, a través de su Gerente de Regulación y delegado del Gerente General, Sr. Carlos Alberto Viteri Chávez mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y a las direcciones de correo electrónico registrados en la ARCOTEL e indicadas por el prestador para notificaciones: carlos.viteri@cnt.gob.ec, vicente.vela@cnt.gob.ec, ximena.cordero@cnt.gob.ec, angel.alajo@cnt.gob.ec y daniel.trujillo@gob.ec; así como también al Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase. –

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto de 2022.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**